



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

## **VISTOS:**

El Informe N° 745-2026-PRONACEJ/UA03-SA de la Subunidad de Abastecimiento; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0185-2025-JUS, publicada el 30 de mayo de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se deja sin efecto la Resolución Ministerial N.º 135-2025-JUS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se establece que, los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC, b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación, y c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación;

Que, asimismo el numeral 56.2 del artículo citado establece que, el oficial de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **U5INYPX**





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección;

Que, también, el numeral 59.1 del artículo 59 del reglamento citado establece que, la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Que, asimismo, los numerales 59.2, 59.3 y 59.4 del artículo 59° del Reglamento citado, establecen respectivamente que, "(...) 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento (...)";

Que, además el artículo 93 del Reglamento citado establece que, cuando se trate de una Licitación Pública Abreviada para Bienes, el evaluador será el oficial de compra o Comité;

Que, mediante Informe N° 745-2026-PRONACEJ/UA03-SA, de fecha 26 de marzo de 2026, la Subunidad de Abastecimiento solicitó la reconfirmación del comité, en aplicación en aplicación del numeral 52.1 del artículo 52 de la Ley General de Contrataciones Públicas y los numerales 56.1 y 56.2 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas vigente a la fecha, para que se encargue de la conducción y desarrollo del procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 04-2025-JUS/PRONACEJ 1, "**SERVICIO DE COLABORACIÓN Y MENSAJERÍA ELECTRÓNICA EN LA NUBE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES**".

Que, de acuerdo con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000233-2025-JUS/PRONACEJ, de fecha 29 de diciembre del 2025, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado expresamente en el/la Jefe/a de la Unidad de Administración,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U5INYPX





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en el literal c) del numeral 1.1 de su artículo 1 En materia de contrataciones públicas: "Designar a los integrantes titulares y suplentes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes";

Que, es preciso traer a colación lo expuesto en la Opinión N° D000011-2026-OECE-DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OECE, quien concluye lo siguiente: "El comité de selección comprende, necesariamente, a un integrante que ostente la condición de comprador público de la Dependencia encargada de las contrataciones (DEC), pudiendo los demás integrantes ser proveedores contratados mediante la modalidad de locación de servicios."

Que, es necesario conformar el comité que se encargará de conducir el referido procedimiento de selección, el cual por el grado de especialidad que conlleva debe estar integrado por personas que tengan conocimiento técnico y vinculación con la materia de la contratación, en razón de las funciones o actividades que realiza la entidad;

Que, con el visto de la Subunidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0185-2025-JUS; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000233-2025-JUS/PRONACEJ;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- RECONFORMAR** los integrantes del comité que llevarán a cabo el procedimiento de selección de Concurso Público Abreviado N° 04-2025-JUS/PRONACEJ 1, "**SERVICIO DE COLABORACIÓN Y MENSAJERÍA ELECTRÓNICA EN LA NUBE PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES**", el cual está integrado por:

Miembros Titulares			
MIEMBROS	DNI	CARGO	DEPENDENCIA
ALDEIR JULINHO UNCHUPAICO ZANABRIA	72171742	Presidente Titular	Subunidad de Abastecimiento - Dependencia Encargada de las Contrataciones
SOLORZANO LEON YOVANNA MARIBEL	43807064	Primer Miembro Titular	Subunidad de Abastecimiento - Dependencia Encargada de las Contrataciones
JUAN CARLOS CUZQUEN QUEVEDO	16718068	Segundo Miembro Titular	Subunidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - Con Conocimiento Técnico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U5INYPX





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional de Centros Juveniles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Miembros Suplentes				
MIEMBROS		DNI	CARGO	DEPENDENCIA
JUAN CHALCO	ALVAREZ	43157745	Presidente Suplente	Subunidad de Abastecimiento - Dependencia Encargada de las Contrataciones
RUSBELL LLANCO	JAVIER CHINCHON	71600962	Primer Miembro Suplente	Subunidad de Abastecimiento - Dependencia Encargada de las Contrataciones
JOHAN ROJAS	DARIO BANDA	72737695	Segundo Miembro Suplente	Subunidad de Tecnología de la Información y las Comunicaciones – Con Conocimiento Técnico

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el Comité designado deberá instalarse de manera inmediata y su actuación deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás normas complementarias y modificatorias, en caso corresponda.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento notifique a los integrantes titulares y suplentes del comité, designado mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°. DISPONER** que, los miembros del comité conformado en el artículo 1 realicen la Declaración Jurada para la Gestión de Conflicto de Intereses de acuerdo al literal s) del artículo 8 de la Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y presenten de acuerdo a la normatividad vigente, a la emisión del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** a la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese y publíquese**

**LUIS ABELARDO VERA TAFUR**  
Unidad de Administración.  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronacej.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: U5INYPX

